



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015-2026-PSM-AL-CBL

**DR. CRISTIAN FABRICIO TINAJERO JIMENEZ
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, norma el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*;

Que, el artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los Gobiernos Municipales tendrán entre sus competencias gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”*;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“... La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre las cuales se define, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina: *“(...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;(...)”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;



Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina que: *“...La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó varios artículos de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para los Cuerpos de Bomberos del País;

Que, el artículo 2 numeral 5, literal c) del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, a los Cuerpos de Bomberos;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que la carrera de las entidades de seguridad previstas en el mismo constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo. La primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos para cada entidad...”;*

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público, prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”;*

Que, en el artículo 219 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: *“Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana”;*

Que, en el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“La carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.”;*

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 253 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“Tránsito del Nivel Operativo al Directivo.- En las entidades complementarias de seguridad que correspondan, la o el servidor que desempeña funciones en el nivel de ejecución*



operativa, podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos.”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina en la Disposición Transitoria Primera: *“En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.”;*

Que, mediante resolución No. SNGR-017-2023 de 01 de febrero del 2023, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, resuelve expedir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición de los Cuerpos de Bomberos del País;

Que, es importante contar con un REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCESO DE TRÁNSITO DEL NIVEL OPERATIVO AL NIVEL DIRECTIVO EN EL CUERPO DE BOMBERO DE LATACUNGA, que establezca las reglas para regular los procesos de tránsito de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos, acorde al marco constitucional y normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización; así como, lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir el REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCESO DE TRÁNSITO DEL NIVEL OPERATIVO AL NIVEL DIRECTIVO EN EL CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA, en concordancia a lo que establece el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 2.- El instrumento legal citado en el artículo precedente, será de aplicación obligatoria y de cumplimiento inmediato para los Servidores Públicos de la Institución Bomberil, de acuerdo con su jerarquía y función.

Art. 3.- Delegar a la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Latacunga efectúe la Convocatoria para los procesos en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 254 del COESCOP.

Art. 4.- La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Interno será de exclusiva responsabilidad del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, a través de sus dependencias competentes para su fiel cumplimiento; así como, la responsabilidad en todo lo que se puede generar de posibles inobservancias ante los organismos de control.

TITULO I

REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCESO DE TRÁNSITO DEL NIVEL OPERATIVO AL NIVEL DIRECTIVO EN EL CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Art. 5.- Del Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el tránsito del personal del nivel operativo al nivel directivo, mediante el concurso de méritos y oposición, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Art. 6.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a todos los servidores de las entidades complementarias de seguridad que desempeñen funciones en el nivel operativo y que aspiren a integrar el nivel directivo, siempre que existan vacantes y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 7.- Principios. - El proceso de tránsito se regirá por los siguientes principios:

- a) Mérito
- b) Transparencia
- c) Igualdad de oportunidades
- d) Publicidad
- e) Objetividad
- f) Profesionalización institucional
- g) Legalidad y debido proceso administrativo.

Art. 8.- Responsables del Proceso. - Serán responsables del proceso la Comisión de Calificación y la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Latacunga.

Art. 9.- De la Conformación de la Comisión de Calificación. - Tendrá la responsabilidad de seleccionar, evaluar y calificar al personal que haya cumplido con los requisitos para el Proceso de Tránsito del Nivel Operativo al Nivel Directivo en el Cuerpo de Bomberos de Latacunga, la Comisión de Calificación estará conformada por:

- a. La Máxima Autoridad Institucional del Cuerpo de Bomberos de Latacunga o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificación y tendrá voto dirimente;
- b. El responsable de la Jefatura Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Latacunga; y,
- c. El responsable de la Jefatura de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Latacunga.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, actuará en calidad de secretaria/o ad-hoc de la misma.

Cuando un miembro de la Comisión de Calificación tenga interés personal y/o existan conflictos de intereses en el mismo, existirá incompatibilidad de funciones, para lo cual deberá excusarse en el desempeño de tal designación. Una vez que se excuse, la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Latacunga procederá a designar los reemplazos. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Latacunga tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 10.- De las Funciones de la Comisión de Calificación. - Son funciones de la Comisión de Calificación, las siguientes:

- a. Administrar el proceso de Convocatoria y Selección;
- b. Aprobar la planificación para el proceso de Convocatoria y Selección;
- c. Aprobar los instructivos necesarios para cada etapa del proceso;
- d. Validar los resultados de las pruebas y evaluaciones de las y los postulantes;
- e. Conocer y resolver todos los requerimientos y problemas que se suscitaren antes durante, y después del proceso de Convocatoria y Selección;



- f. Aprobar el listado final de los postulantes;
- g. Elevar a actas el proceso;
- h. Elaborar el Informe Final del proceso con la Declaratoria de Ganador.

Art. 11.- La Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Latacunga. – Tendrá como atribuciones la coordinación y la ejecución del Proceso de Tránsito del Nivel Operativo al Nivel Directivo en el Cuerpo de Bombero de Latacunga.

CAPÍTULO II

DEL TRÁNSITO AL NIVEL DIRECTIVO

Art. 12.- Del tránsito al nivel directivo. - El tránsito del personal del nivel operativo al nivel directivo se realizará mediante concurso de méritos y oposición, de conformidad con el artículo 253 del COESOP, siempre que existan vacantes debidamente autorizadas dentro de la estructura institucional:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º
		Bombero 3º
		Bombero 2º
Bombero 1º		

Art. 13.- Requisitos generales para participar. - Para participar en el concurso de tránsito al nivel directivo, los servidores bomberiles deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos generales:

- a) Pertener al nivel operativo de las entidades complementaria de seguridad, Cuerpos de Bomberos;
- b) Tener 28 años de servicio activos y efectivos en Cuerpos de Bomberos y mínimo 4 años continuos en el grado;
- c) Encontrarse en goce de funciones de servicio activo en Cuerpos de Bomberos;
- d) No registrar sanciones disciplinarias graves o muy graves en los últimos 5 años;
- e) Cumplir con los requisitos académicos, profesionales y de capacitación, establecidos en el Reglamento de Ascensos para el grado; y,
- f) Cumplir con los requisitos generales para el ingreso al sector público y demás que establezca la normativa legal vigente.

CAPÍTULO III

DE LAS FASES DEL PROCESO

Art. 14.- De la Fase Previa. - Previo al inicio del concurso de méritos y oposición, será necesario el informe de la Unidad de Talento Humano basado en el análisis de la necesidad orgánica propuesta por el Nivel Directivo y aprobada por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, adjuntando la disponibilidad presupuestaria.

Art. 15.- La Comisión convocará al concurso de mérito y oposición para cubrir las vacantes orgánicas del personal directivo contemplados en el art. 280 del COESOP.

Art. 16.- De las fases. – El concurso de tránsito al nivel directivo, tendrán las siguientes fases:

- a. Convocatoria
- b. Inscripción
- c. Revisión de requisitos generales:



- Mérito: Cumplimiento de Requisitos;
 - Oposición: Examen médico, pruebas físicas, académicas, psicométricas;
- d. Evaluación de resultados
 - e. Publicación y Notificación
 - f. Apelaciones
 - g. Resolución de Apelaciones
 - h. Resolución de Ganador

Art. 17.- De la convocatoria. - Corresponde a la máxima autoridad rectora del nivel local, o su delegado, en coordinación con la Unidad de Talento Humano de la entidad complementaria de seguridad, efectuar la convocatoria para el concurso de méritos y oposición.

Art. 18.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria deberá contener al menos:

- a) Número de vacantes disponibles;
- b) Requisitos para la postulación;
- c) Documentación requerida;
- d) Cronograma del proceso;
- e) Fases del concurso;
- f) Sistema de evaluación y ponderación;
- g) Lugar y medio de presentación de postulaciones.

Art. 19.- Publicidad de la convocatoria. - La convocatoria será publicada en los medios institucionales oficiales, tales como:

- a) Página web institucional
- b) Carteleras institucionales
- c) Medios electrónicos institucionales

La publicación deberá garantizar la amplia difusión y acceso a la información.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 20.- Evaluación de méritos. - En esta fase se evaluará lo siguiente:

- a) Cumplimiento de Requisitos
- b) Formación académica
- c) Cursos de capacitación y especialización
- d) Experiencia profesional
- e) Reconocimientos institucionales

Art. 21.- Evaluación de oposición. - La fase de oposición incluye los siguientes aspectos:

- a) Evaluación médica;
- b) Evaluación psicotécnica;
- c) Pruebas físicas;
- d) Pruebas teóricas de conocimiento técnico.

Art. 22.- De la Calificación. - Los postulantes serán calificados sobre un total de 100 puntos sobre las siguientes variables:

- a. Méritos
- b. Oposición



Variables	Fases	Calificación	OBSERVACIONES
Méritos	Cumplimiento de requisitos	Cumple / no cumple	Pasará a la siguiente Fase los postulantes que cumplan con los requisitos.
Oposición	Evaluación médica Evaluación psicotécnica Pruebas físicas Pruebas teóricas	Cumple / no cumple Cumple / no cumple 40% 60%	Pasará a la siguiente Fase los postulantes que obtengan una calificación igual o superior al 80/100%; y/o cumplan con las evaluaciones requeridas.
TOTAL		100%	

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DESIGNACIÓN

Art. 23.- Publicación de resultados. - Los resultados de cada fase del concurso serán publicados en los medios institucionales oficiales, garantizando la transparencia del proceso.

Art. 24.- Declaratoria de ganadores. - Concluido el proceso de evaluación, se declarará ganadores a los postulantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones, siempre que estas sean igual o superior al 80/100 % de la calificación total.

Art. 25.- Nombramiento o designación. - La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, procederá con la designación o nombramiento correspondiente, conforme al orden de prelación obtenido en el concurso.

CAPÍTULO VI

IMPUGNACIONES

Art. 26.- Derecho a impugnación. - Los postulantes podrán presentar impugnaciones o solicitudes de revisión respecto de los resultados de cada fase del proceso, dentro del término de tres (3) días a partir de la publicación de cada fase.

Art. 27.- Resolución de impugnaciones. - Las impugnaciones serán resueltas por la comisión de calificación, mediante resolución debidamente motivada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución de la máxima autoridad rectora del nivel local, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales correspondientes.

SEGUNDA: En lo que no se encuentre regulado por el presente reglamento interno, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios; y, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Resolución Nro. SNGRE-017-2023 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y demás normas conexas que rijan en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



PRIMERA. – El Cuerpo de Bomberos de Latacunga socializará el presente Reglamento Interno a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga y en la página web del Cuerpo de Bomberos de Latacunga.

SEGUNDA. - Se notificará a través de la Secretaría General con la presente resolución al Cuerpo de Bomberos de Latacunga, para su conocimiento y aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución Administrativa que contiene el REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCESO DE TRÁNSITO DEL NIVEL OPERATIVO AL NIVEL DIRECTIVO EN EL CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA, entrará en vigencia a partir de su expedición y sanción.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los treinta y uno días del mes de marzo de 2026. **Notifíquese y cúmplase.** -

Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

